



1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los estudios a nivel licenciatura que imparta la Universidad, se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 2. La enseñanza que imparte la Universidad, se ajusta al Modelo de Educación Basado en Competencias mediante el Sistema Modular.

ARTÍCULO 3. Tendrá la calidad de alumno de licenciatura en la Universidad, la persona que:

- a. Presente y apruebe el examen de admisión.
- b. Entregue la totalidad de la documentación requerida en la solicitud de admisión.
- c. Sea admitido por la Subdirección de Documentación y Control Escolar del Campus correspondiente.
- d. Pague oportunamente las cuotas fijadas por la Universidad.
- e. Asista regularmente a sus cursos.
- f. Le haya sido asignado un número de matrícula, misma que conservará durante toda su estancia en la universidad. En los casos que haya sido alumno en este nivel o en otro y se le haya asignado ya un número de matrícula anteriormente, deberá utilizar la misma para mantener el registro de su estancia en la universidad.

ARTÍCULO 4. Es maestro de un curso o asignatura de la Universidad, el profesionista que la Subdirección Académica del Campus, contrate para tal efecto, y que haya cubierto los requisitos establecidos por la universidad.

ARTÍCULO 5. Es responsabilidad de los funcionarios y docentes de los Campus, propiciar y mantener un entorno adecuado para que las relaciones humanas se desarrollen dentro del marco de los Valores de la universidad.



ARTÍCULO 6. Los alumnos que sean admitidos e inscritos en la Universidad, gozarán de todos los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que establecen las normas y disposiciones reglamentarias de la propia Universidad.

2.- MAESTROS

ARTÍCULO 7. Los maestros informarán periódicamente a la Subdirección Académica y cuando así se les requiera, sobre la asistencia de sus alumnos, el aprovechamiento académico y los resultados de los exámenes finales ordinarios, extraordinarios, y a título de suficiencia, en la forma y fechas que fije la Universidad, así como cumplir con los requerimientos solicitados por la Subdirección de Documentación y Control Escolar.

ARTÍCULO 8. Los maestros deberán impartir las cátedras bajo su más amplia responsabilidad, respecto de la asistencia, puntualidad y cumplimiento de los programas académicos, conforme al modelo educativo adoptado por la Universidad y el Sistema Modular, prestando sus servicios profesionales con apego a los Valores de la universidad.

ARTÍCULO 9. Es obligación de los maestros cumplir con el procedimiento de entrega de calificaciones.

ARTÍCULO 10. Es compromiso del docente atender al mejoramiento de su práctica docente asistiendo a los programas de capacitación establecidos por la universidad

3.- ALUMNOS

3.1.- Admisión

ARTÍCULO 11. Para admisión de sus alumnos, la Universidad tomará en consideración las características personales que enseguida se mencionan:



- a. Su grado de preparación académica.
- b. Su condición de salud.
- c. Sus antecedentes de conducta.
- d. Su capacidad, habilidad e interés por el estudio

ARTÍCULO 12. Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto determinen la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 13. Se entenderá que renuncian al derecho de inscripción o reinscripción en la Universidad, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en los plazos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 14. En los casos en que se detecte la inconsistencia total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, ésta se cancelará y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de los pagos que conforme a este Reglamento deberá efectuar el interesado y de las responsabilidades en que, en su caso, incurra de acuerdo a las leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15. Dado el sistema de asignaturas propio de la Universidad, las cargas académicas de los alumnos podrán ser de tres tipos: carga académica parcial, carga académica normal y sobrecarga académica, la que se determinará al momento de la reinscripción.

- a. La carga académica parcial, tiene por objeto facilitar el estudio a los alumnos que disponen de poco tiempo para asistir a clases. En estos casos las asignaturas a cursar serán acordadas entre alumno y subdirector académico correspondiente.
- b. La carga académica normal incluye la totalidad de las asignaturas del semestre de que se trate.
- c. La sobrecarga por regularización y por adelanto permite al alumno regularizar su situación académica de acuerdo a su capacidad y tiempo disponible. En estos



casos las asignaturas a cursar serán acordadas entre alumno y subdirector académico correspondiente.

d. El adelanto de asignaturas surtirá efectos sobre los dos semestres inmediatos superiores al que curse el alumno, y siempre y cuando exista el número de alumnos que permitan integrar el o los grupos respectivos.

ARTÍCULO 16. El alumno sólo podrá inscribirse en aquellas asignaturas, en las cuales haya aprobado los pre-requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 17. La reinscripción semestral procederá en los casos en que se cumplan los requisitos que enseguida se mencionan:

- a. Que el alumno no tenga adeudos económicos o en especie con la Universidad.
- b. Que el alumno haya presentado sus exámenes finales, tanto ordinarios como extraordinarios correspondientes al semestre concluido.
- c. Que el alumno tenga aprobadas las asignaturas que constituyan prerrequisito de las que pretenda cursar.

ARTÍCULO 18. Los alumnos de la Universidad podrán cursar en la misma dos carreras a la vez si cumplen con los requisitos académicos y administrativos que apliquen a cada carrera.

ARTÍCULO 19. Los alumnos autorizados a cursar al mismo tiempo dos carreras en los términos del artículo anterior, se someterán a los horarios y a la programación básica, por lo que la Universidad únicamente garantizará la programación normal de una de las carreras, quedando sujeta la otra a las eventualidades de coincidencia de horarios, disponibilidad de aulas u otras circunstancias análogas derivadas de la programación básica, de acuerdo con el calendario escolar autorizado.

3.2.- Bajas

ARTÍCULO 20. Las bajas de los alumnos pueden ser de dos tipos: temporales o definitivas.



ARTÍCULO 21. La baja temporal de un alumno, se genera por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por voluntad del alumno, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por escrito ante la Subdirección de Documentación y Control Escolar del Campus.
- b. Por decisión del Director del Campus, cuando la conducta del alumno altere el orden y disciplina en el mismo o en donde se desarrolle alguna actividad auspiciada o supervisada por la Universidad, sin que ello amerite su baja definitiva a juicio de la citada Dirección.
- c. por decisión del Subdirector Académico correspondiente, cuando el alumno deje de asistir regularmente a sus clases.
- d. Por decisión del Director del Campus, cuando la conducta del alumno provoque algún agravio, o lastime la imagen de la institución aún y cuando se trate en actividades completamente ajenas a la institución.

Cuando un alumno abandone sus estudios antes de que concluya el período escolar y omita avisar por escrito a la subdirección a que se refiere el inciso "a" del presente Artículo, quedará obligado a pagar las cuotas correspondientes a su carga académica cursada. La universidad no garantiza la programación de asignaturas, quedando sujeta a la de coincidencia de horarios, disponibilidad de aulas u otras circunstancias análogas derivadas de la programación básica, de acuerdo con el calendario escolar autorizado, así como tampoco en los casos que la universidad planeé o realice reformas a los planes y programas de estudio y que den por consecuencia la finalización del plan de estudios del alumno en cuestión.

ARTÍCULO 22. La baja definitiva de un alumno, se da en los siguientes casos:

- a. Por voluntad del alumno comunicada por escrito a la Subdirección de Documentación y Control Escolar.
- b. Por reprobación de una asignatura en las tres oportunidades que



tiene el alumno para aprobarla.

- c. Cuando el alumnos agote seis oportunidades de exámenes finales ordinarios con resultados reprobatorios o de no acreditada (NA) en un plazo máximo de 4 periodos semestrales consecutivos, por cualquiera de las causas siguientes:
 1. Por haber reprobado el examen.
 2. Por haber perdido el derecho a examen por faltas.
 3. Porque el alumno haya solicitado no presentar examen extraordinario (NP).
 4. Porque el alumno no se presentó al examen programado.
- d. Cuando el alumno se niegue a cumplir sin causa justificada con los ordenamientos consignados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- e. Cuando a juicio del Director del Campus, el alumno incurra en faltas graves al respeto y consideración que deben guardarse ante el personal académico o administrativo de la Universidad, al igual que ante los maestros que les imparten cátedra.
- f. Por disposición del Rector o del Director correspondiente, cuando la conducta o costumbres del alumno afecten directa o indirectamente el prestigio o marcha normal de las actividades de la Universidad.
- g. Por presentar documentos apócrifos, durante el proceso de su desarrollo académico, que acrediten un hecho que no sucedió.

ARTÍCULO 23. En los casos previstos en los incisos "a" "b" y "c" del Artículo 22, la baja se tramitará por medio de la Subdirección de Documentación y Control Escolar, previa aprobación del Subdirector Académico correspondiente.

ARTÍCULO 24. En los casos previstos en los incisos "d", "e", "f" y "g" del Artículo 22, la baja será dispuesta por el Director del Campus, previa consulta con el Rector.



De exigirlo así las circunstancias del caso, a juicio del Director del Campus, podrá disponer la inmediata suspensión del o de los alumnos en tanto se resuelve sobre la baja definitiva.

ARTÍCULO 25. Los alumnos que se den de baja de la Universidad, pagarán las cuotas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Si el alumno se da de baja antes de iniciar el semestre, pagará el 100% del importe de la cuota de inscripción o reinscripción.
- b. Si el alumno se da de baja una vez iniciado el semestre, además del pago a que se refiere el inciso que antecede, pagará también la parte proporcional de la colegiatura en relación al tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 26. Los alumnos que sean dados de baja por las causas previstas en los incisos "b" y "c" del **Artículo 22** de este Reglamento, no podrán ser admitidos nuevamente como alumnos de la Universidad en la misma carrera.

ARTÍCULO 27. Los alumnos que causen baja definitiva según lo previsto en los incisos "d", "e", "f", y "g" del Artículo 22 del presente ordenamiento, no volverán a ser admitidos como alumnos en ningún Campus de la Universidad.

3.3.- De las asignaturas

ARTÍCULO 28. Las asignaturas que se imparten en la Universidad, son de dos clases: ordinarias y de nivelación académica.

ARTÍCULO 29. Las asignaturas ordinarias, son aquellas que forman parte de la programación regular que elabora la Subdirección Académica, y que son dadas de alta en el Sistema de Control Escolar para efecto de elaborar la carga académica de los alumnos.

ARTÍCULO 30. Las asignaturas de nivelación académica son aquellas que se constituyen como necesarias para un alumno, de acuerdo con lo siguiente:



- a. luego de la realización de procesos de equivalencia ó revalidación.
- b. por el hecho de haber reprobado asignaturas en primera o segunda oportunidad.
- c. originadas de la solicitud de adelanto de asignaturas mediante una sobrecarga académica.

ARTÍCULO 31. Las asignaturas de nivelación académica tienen las mismas características de una asignatura ordinaria debiendo ser impartidas de acuerdo con el sistema modular bajo el modelo de educación de la universidad, es decir:

- a. Cubrir el mismo horario y contenido programático autorizado por la Universidad.
- b. Para su aprobación o acreditación, el docente debe aplicar el mismo rigor académico que en una asignatura ordinaria.

ARTÍCULO 32. El Subdirector Académico del Campus, será el responsable de asignar el maestro, el horario y el calendario de las asignaturas ordinarias y de nivelación, y de los exámenes ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 33. El tiempo límite para que los alumnos puedan dar de alta o de baja una asignatura, es de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la misma.

ARTÍCULO 34. En el caso de alumnos cuyo diseño de carga académica obliga a programar asignaturas de diversos semestres en el momento de su inscripción o reinscripción, deberán disponerse, de manera obligatoria, las asignaturas que le falten por cursar o acreditar y que sean parte de los primeros semestres de su plan de estudios, y así sucesivamente hasta completar la carga académica que les corresponda.

En ningún caso se dejará de cumplir con lo estipulado por los Artículos 22 y 25 del presente Reglamento.



3.4.- De los exámenes y las calificaciones

ARTÍCULO 35. La escala de calificaciones en la Universidad es de 10 a 100 puntos, siendo 70 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 36. En la Universidad se aplicarán exámenes parciales y finales. Estos últimos podrán ser ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia.

ARTÍCULO 37. Son exámenes parciales, aquéllos que los maestros aplican a sus alumnos antes de terminar un curso, con o sin previo aviso.

ARTÍCULO 38. En los casos en que un aspirante a ingresar a la universidad, considere que tiene los conocimientos suficientes para aprobar una o más asignaturas sin necesidad de cursarlas, al momento de inscribirse podrá solicitar presentar examen a título de suficiencia si comprueba de alguna manera que tiene conocimiento de ellas por su experiencia profesional o estudios previos.

La autorización del examen a título de suficiencia, se otorgará, en su caso, bajo los siguientes lineamientos:

- a. Tendrá lugar en la etapa de inscripción.
- b. No excederán en número de ocho.
- c. El o los exámenes autorizados, deberán presentarse dentro del semestre de cuya inscripción se trate.
- d. Si se reprueba el examen, deberá recurrirse la asignatura.
- e. Tratándose de asignaturas que tengan prerrequisito, deberá presentarse primero éste y sólo en caso de aprobarlo, se podrá presentar la otra asignatura.

ARTÍCULO 39. Los alumnos tienen tres oportunidades para aprobar cada asignatura: el examen final ordinario, el examen final extraordinario y al recurrir la asignatura, el examen final ordinario.



ARTÍCULO 40. El examen a título de suficiencia y los exámenes finales ordinarios o extraordinarios, al igual que el ordinario de la asignatura recurrida, se aplicarán por escrito.

ARTÍCULO 41. Cuando se trate de exámenes extraordinarios, el alumno podrá solicitar por escrito no presentarlo, debiendo comunicar su decisión a la Subdirección de Documentación y Control Escolar, en cuyo caso deberá recurrir la asignatura, agotando así su segunda oportunidad.

La solicitud deberá presentarla con 3 días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para que tenga lugar el examen.

ARTÍCULO 42. Los exámenes extraordinarios se deberán programar dentro de un período comprendido entre los ocho y los quince días naturales posteriores a la fecha de la publicación de los resultados de exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 43. Las fechas de los exámenes finales serán fijadas por la Universidad, y sólo la Subdirección Académica correspondiente, podrá cambiar dichas fechas por motivos que a su juicio lo ameriten.

ARTÍCULO 44. Para tener derecho a presentar examen final, tanto ordinario como extraordinario, se requiere que el alumno haya asistido por lo menos al 85% del total de las horas-clase impartidas de la asignatura de que se trate y que además, se encuentre al corriente en el pago de su colegiatura.

Por lo que se refiere al examen extraordinario, para que un alumno tenga derecho a presentarlo, se requiere además, haber obtenido en el examen final ordinario una calificación mínima de 40 puntos. En caso de obtener una calificación inferior a la mencionada o de acumular dos faltas colectivas, deberá recurrir la asignatura.

ARTÍCULO 45. El alumno tiene derecho a solicitar por escrito a la Subdirección Académica correspondiente la revisión de su examen final ordinario, extraordinario y a título de suficiencia en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de su calificación.



ARTÍCULO 46. La revisión del examen se llevará a cabo por un comité integrado por el maestro, el alumno que solicita la revisión y el Subdirector Académico correspondiente, quien podrá asistirse de un experto en el área de conocimiento de que se trate.

En todos los casos, este comité deberá revisar el procedimiento de evaluación del curso.

3.5.- De las equivalencias y revalidaciones

ARTÍCULO 47. La Universidad podrá hacer equivalencias de los estudios cursados en otras instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional así como de la propia universidad. La revalidación de los estudios hechos en planteles oficiales o privados de otros países, deberá tramitarse ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública en México.

ARTÍCULO 48. Las equivalencias se practicarán a solicitud del interesado y sólo en el momento de la inscripción, mediante el pago de las mismas.

ARTÍCULO 49. Para solicitar la equivalencia, el interesado deberá presentar el certificado parcial de estudios debidamente legalizado o la constancia de estudios con calificaciones firmada y sellada por el Departamento correspondiente de la institución de procedencia, así como los programas de las asignaturas cursadas en la institución de que procede y que solicita sean equivalentes.

La constancia de referencia sólo sirve para dar inicio al trámite de equivalencias.

Esta se hará oficial hasta el momento en que el interesado entregue el certificado parcial debidamente legalizado al Departamento de Documentación y Control Escolar; invalidando las diferencias que surjan entre la constancia presentada originalmente y el certificado parcial de estudios que se presente.



ARTÍCULO 50. La equivalencia se hará por asignaturas y para que proceda es indispensable que éstas tengan el mismo nivel académico y que su contenido programático equivalga por lo menos en un 80%, al programa de esta Universidad.

ARTÍCULO 51. La Universidad hará equivalencias de asignaturas cuya calificación sea igual o mayor a 70.

ARTÍCULO 52. No se procederá a la equivalencia de asignaturas que hayan sido cursadas en otra institución, si el alumno estuvo inscrito simultáneamente en ésta y otra universidad.

ARTÍCULO 53. La equivalencia o revalidación de asignaturas sólo procederá en los casos en que tengan aprobado su prerrequisito.

ARTÍCULO 54. La Universidad podrá hacer equivalencias de asignaturas, considerando el siguiente criterio:

- a. Se hará la equivalencia hasta de un 40% de los planes de estudios de esta Universidad, a las personas que tengan certificado parcial de estudios de otra institución.
- b. Se hará la equivalencia hasta de un 50% de los planes de estudios de esta Universidad, a las personas que tengan concluido en su totalidad el plan de estudios de otra institución, del cual se pretenda hacer dicha revalidación.

ARTÍCULO 55. La revalidación de los estudios hechos en el extranjero, deberá tramitarla el interesado ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública en México, antes de solicitar la inscripción en esta Universidad.

ARTÍCULO 56. Se procederá a la inscripción de alumnos con estudios realizados en el extranjero, en el momento en que entreguen el certificado de revalidación de estudios, emitido por las autoridades indicadas en el artículo anterior; el permiso migratorio de estudiante, emitido por el Instituto Nacional de Migración en caso de ser extranjero, mismo que deberá ser actualizado cada año; así como los demás documentos solicitados por esta Universidad.



3.6.- De las cuotas

ARTÍCULO 57. Las colegiaturas cubren el derecho de asistencia a clases, a presentar exámenes finales ordinarios y extraordinarios, al uso de biblioteca y de centro de cómputo además de otras instalaciones que estarán sujetas a la reglamentación correspondiente. Las cuotas por equivalencias, exámenes a título de suficiencia, de admisión, por inscripción extemporánea y expedición de credencial adicional de estudiante, no se incluyen en las colegiaturas.

ARTÍCULO 58. Las cuotas por conceptos no incluidos en las colegiaturas y éstas mismas, serán fijadas por la Universidad semestralmente. Podrán ser modificadas según las condiciones económicas del país y de la propia Universidad.

ARTÍCULO 59. Los alumnos cubrirán sus gastos de materiales, instrumentos de trabajo, laboratorios, talleres, viajes, etc. que sus estudios y actividades deportivas y extracurriculares requieran.

4.- SERVICIOS DE APOYO

4.1.- De las Becas

ARTÍCULO 60. Con el propósito de facilitar el acceso a la educación que imparte la Universidad, esta Institución tiene establecido un sistema de becas que cubre las distintas necesidades de los alumnos con vocación para su formación profesional.

ARTÍCULO 61. Los distintos tipos de beca que otorga la Universidad se orientan a satisfacer dos grandes propósitos: el primero, cuyo fin es apoyar económicamente a los alumnos que así lo requieran, y el segundo, para estimular a los alumnos que por su alto nivel de aprovechamiento o por sus actividades académicas o extra-académicas prestigien a la Universidad.



ARTÍCULO 62. El sistema de becas de la Universidad y todas las disposiciones relativas a ello, es materia de regulación especial y se contiene en el Reglamento de Becas.

4.2.- Del Consejo Técnico

ARTÍCULO 63. El Consejo Técnico es un órgano colegiado cuya finalidad es atender situaciones académicas y de conducta, y que por la naturaleza de las mismas requieren de un análisis en forma colegiada, y se integrará en cada campus por el Director, por el Subdirector Académico, por el Subdirector de Documentación y Control Escolar, dos de sus maestros invitados que, por razones de imparcialidad, resulten ajenos al caso planteado y por dos alumnos, designados por el Director del campus.

A criterio del Director del campus, podrán intervenir en el consejo otras personas que puedan aportar elementos de juicio, que contribuyan a resolver con mayor justicia el asunto planteado.

ARTÍCULO 64. Cada alumno tiene derecho a solicitar la celebración de dos Consejos Técnicos en el transcurso de su carrera, y sólo se integrarán para conocer asuntos de diferente naturaleza y tipo.

ARTÍCULO 65. El Consejo Técnico sólo podrá instalarse para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- a. Cuando el alumno no acredite la tercera oportunidad de una asignatura, es decir, el examen ordinario de una recursada.
- b. Los casos previstos en el inciso "c", del Artículo 22 del presente Reglamento, en los que se resolverá sobre la procedencia de la baja, o si, en su caso, el alumno amerita otra oportunidad de examen.
- c. En aquellas situaciones en las que el Director del Campus, considere que amerita la celebración del mismo, por verse afectada la situación académica del



alumnos

El dictamen del consejo técnico, en ningún momento deberá contravenir otras disposiciones previstas en el presente reglamento, ni limitar otros derechos del estudiante.

ARTÍCULO 66. El alumno que solicite la celebración de un Consejo Técnico, deberá formular su petición por escrito dirigida al Director del campus, quien resolverá sobre la petición dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, expresando los motivos por los que se autorice o no, la solicitud.

ARTÍCULO 67. El dictamen que emita el Consejo Técnico es inapelable. Dicho órgano colegiado solamente se puede reunir una vez para tratar el mismo asunto, debiéndose levantar un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados.

4.3.- De la Biblioteca

ARTÍCULO 68. Los alumnos y maestros de la Universidad tienen derecho a utilizar el servicio de biblioteca mediante la presentación de la credencial que la Universidad les expida para tal efecto.

ARTÍCULO 69. La biblioteca tiene como objetivo servir de apoyo académico a la comunidad universitaria a través de la adquisición, consulta y préstamos de libros y diverso material bibliográfico.

ARTÍCULO 70. La utilización de los servicios bibliotecarios está sujeta a reglamentación especial.

4.4.- De la sociedad de alumnos

ARTÍCULO 71. La Universidad reconoce en los estudiantes de cada campus el derecho de agruparse en una sociedad de alumnos conforme a los Estatutos que ellos mismos establezcan, cuya validez oficial estará sujeta a su aprobación por parte del Director del campus.

ARTÍCULO 72. Para que proceda el registro de planillas, la



solicitud de registro deberá acompañarse del plan de trabajo anual, documentación que deberá entregarse en la Dirección del campus.

ARTÍCULO 73. La sociedad de alumnos rendirá al final de cada semestre un informe financiero ante la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 74. Las diversas actividades que con motivo de su gestión lleve a cabo la sociedad de alumnos, serán apoyadas por la Dirección del campus dentro de sus posibilidades de recursos materiales y financieros, siempre y cuando:

- a. Le sea solicitado por escrito a la Dirección del campus con razonable anticipación sobre la naturaleza, lugar y fecha o fechas de la actividad a realizar.
- a. Que dicha actividad esté encaminada a elevar el prestigio social, y/o el desempeño académico o deportivo de la Universidad.

ARTÍCULO 75. En caso de que la Dirección del campus acceda a brindar el apoyo a que se refiere el artículo que antecede, expedirá el permiso por escrito, precisando los apoyos y los límites de las obligaciones que contrae la Universidad.

4.5.- Del calendario

ARTÍCULO 76. La Rectoría a través de su estructura organizacional, fijará el calendario que regirá cada período escolar de la Universidad, en el que se señalará:

- a. Período de aplicación de exámenes de admisión.
- b. Período ordinario y extemporáneo de inscripción y reinscripción.
- c. Fechas de inicio y fin de cursos.
- d. Fechas de inicio y conclusión de períodos vacacionales.
- e. En general, la determinación de períodos y fechas de los demás eventos que por su trascendencia se juzgue pertinente regular.

ARTÍCULO 77. La Universidad trabajará en períodos escolares



semestrales, y que tendrán lugar en los meses de enero a junio y de agosto a diciembre.

ARTÍCULO 78. No habrá labores académicas en la Universidad los días: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, Semana Mayor, 1o. y 10 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de diciembre de cada seis años en que ocurra la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 79. La inasistencia de un grupo a clases será considerada como falta colectiva.

4.5.- Del servicio social

ARTÍCULO 80. El servicio social es una actividad reglamentada por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que sustenta sus lineamientos en la Ley Reglamentaria Relativa al Ejercicio de las Profesiones, en el Distrito y Territorios Federales, la Ley de Profesiones y la Ley Estatal de Educación.

ARTÍCULO 81. El servicio social en la Universidad y las disposiciones a que está sujeto, son materia de regulación especial y están contenidas en su propio Reglamento.

5.- DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTICULO 82. El examen profesional es un acto solemne mediante el cual el sustentante demuestra estar capacitado para manejar adecuadamente las competencias adquiridas a lo largo de su carrera.

ARTICULO 83. En la Universidad existen varias opciones para presentar examen profesional: el examen general de competencias y la disertación de la tesis.

ARTICULO 84. El alumno deberá presentar ante la Subdirección de Documentación y Control Escolar su solicitud para sustentar el examen profesional, proponiendo a los maestros integrantes del



jurado que habrán de examinarlo de entre aquéllos que le hubiesen impartido cátedra en su carrera. La solicitud deberá ser aprobada por el Subdirector Académico correspondiente y avalada por la Dirección del Campus.

ARTICULO 85. El jurado del examen profesional estará integrado por tres sinodales: el Presidente, el Secretario y el Vocal, que serán seleccionados preferentemente dentro de la planta de maestros de la Universidad.

ARTICULO 86. El jurado del examen profesional será designado por la Subdirección Académica y aprobado por la Dirección del Campus.

ARTICULO 87. El examen profesional será público, y se llevará a cabo en el lugar y hora que la Subdirección Académica correspondiente señale.

ARTICULO 88. Tanto el examen general de competencias, como la disertación de tesis, de monografía o el trabajo de pasantía, tienen dos resultados posibles: aprobado o suspendido. Cuando el resultado sea de suspendido, el Jurado resolverá sobre el particular.

6.- DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 89. Para que el alumno pueda obtener el título profesional del nivel licenciatura, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Haber entregado la totalidad de la documentación requerida por la Universidad.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas y cumplido con los requisitos del plan de estudios de la carrera respectiva.
- c. No tener adeudos económicos o en especie con la Universidad.
- d. Haber cumplido con su servicio social en los términos indicados en el reglamento respectivo.
- e. Haber cumplido con las prácticas profesionales en los



términos indicados en el reglamento respectivo.

- f. Haber cubierto el costo de los derechos que se originen, tanto por el registro del título ante las autoridades, como por la obtención de la cédula profesional.
- g. Presentar y aprobar el examen profesional.

ARTÍCULO 90. La Universidad proporcionará a sus alumnos los servicios de registro del título y la obtención de la cédula profesional ante las autoridades del Estado y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente.

6.1.- Del examen general de competencias

ARTICULO 91. El alumno que decida presentar el examen general de conocimientos, podrá sustentarlo según las siguientes condiciones:

- a. Si obtuvo promedio general de aprovechamiento en toda su carrera de 90 puntos o más, tendrá derecho a solicitar la presentación de este examen.
- b. Si obtuvo un promedio general de aprovechamiento en toda su carrera menor de 90 puntos, deberá aprobar con 80 puntos por lo menos, dos asignaturas de opción tesis que cursará en esta Universidad, salvo que en ésta no se ofrezca la especialidad de que se trate.

ARTICULO 92. Para los efectos de este Capítulo, el promedio general de aprovechamiento se obtiene tomando en cuenta la totalidad de las calificaciones finales de exámenes ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia y ordinarios de tercera oportunidad, presentados en cada asignatura durante toda la carrera.

6.2.- Del examen de tesis, monografía y trabajo de pasantía

ARTICULO 93. La tesis, la monografía y el trabajo de pasantía,



son considerados como el trabajo profesional creativo que presenta el postulante que pretende obtener su título profesional, para demostrar que posee la capacidad de conducir investigaciones originales e independientes que contribuyan al desarrollo del conocimiento.

ARTICULO 94. El examen a que se refiere este Capítulo, versará fundamentalmente en la defensa que el postulante realice de su trabajo profesional ante el jurado.

ARTICULO 95. El alumno que opte por presentar este tipo de examen, no requiere cursar asignaturas de opción tesis. Únicamente deberá cubrir los requisitos previstos en el Artículo 89 del presente ordenamiento.

7.- DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 96. La Mención Honorífica es el reconocimiento por escrito que la Universidad otorga a un alumno, por su alto nivel de aprovechamiento o por su desempeño académico sobresaliente.

ARTÍCULO 97. Las menciones honoríficas se otorgarán a los alumnos que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber presentado un examen profesional brillante, y en atención a la propuesta unánime y por escrito de los miembros del jurado.
- b. Haber obtenido un promedio general de aprovechamiento de 95 puntos o más durante la carrera, sin haber solicitado equivalencia de asignaturas y aprobado todas ellas en examen ordinario de primera oportunidad.
- c. Haber participado de manera destacada en labores académicas o de investigación de importancia y trascendencia para la Universidad y haber sido propuesto por la Dirección del Campus, ante el Rector de la Universidad
- d. Haber realizado un servicio social relevante y de evidentes beneficios para la comunidad y haber sido propuesto por la Dirección del Campus, ante el Rector de la Universidad.



7.- TRANSITORIOS

ARTICULO 1. El presente Reglamento de Licenciatura entrará en vigor el día 30 de abril del 2004, previa publicación.

ARTICULO 2. Las disposiciones que en el mismo se contienen, son de aplicación inmediata y sin excepción, para todas las autoridades universitarias, los maestros y alumnos, así como para el personal de apoyo, a partir de la fecha en que entró en vigor el nuevo plan de estudios del 2003.

ARTICULO 3. No obstante, el Reglamento anterior continuará aplicándose para regular las situaciones de hecho o de derecho y sus consecuencias jurídicas, que hayan tenido lugar bajo su vigencia y las que sigan generándose mientras esté en vigor el plan de estudios anterior al de 2003

ARTICULO 4. Con las salvedades previstas en el artículo anterior, se abroga el Reglamento de Licenciatura que entró en vigor el día 9 de junio del 2000 y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente ordenamiento.

ARTICULO 5. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Rectoría de la Universidad.

ARTICULO 6. Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico de la Universidad, en sesión de fecha 31 de marzo del 2004.